

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA23-20

15 de febrero de 2023

"Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 20 de febrero al 21 de agosto de 2023"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, conforme a lo aprobado en sesiones del 25 de enero y 1° de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena.

Que, por necesidad del servicio, debido a que en los fines de semana es frecuente la concurrencia de dos o más fiscales, se asignarán dos turnos presenciales y uno de disponibilidad.

Que el Acuerdo PSAA10-7495 "Por el cual se crean unos juzgados penales municipales con función del control de garantías ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones", estableció en el parágrafo primero del artículo 21, que los jueces penales municipales que se encuentren en su sede y no tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones otorgadas en dicho acto administrativo, apoyarán el desarrollo de audiencias que deban adelantarse en su sede.

Que, frente a la disminución de audiencias de función de control de garantías en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales, se asignaran turnos a los jueces de control de garantías ambulantes en los fines de semana.

Que, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías, por lo que se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer turnos presenciales y de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 20 de febrero al 21 de agosto de 2023, para los juzgados penales municipales con funciones de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary. Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Cartagena - Bolívar. Colombia



PARÁGRAFO PRIMERO: Los juzgados en turno despacharán de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible el juez a quien le corresponda el turno presencial 1, para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007, sin perjuicio de que, en el caso de que se presenten más fiscales, el juzgado en turno presencial 2 y el disponible, en ese orden, presten el apoyo en la atención de las solicitudes de control de garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El despacho en turno de disponibilidad será llamado a atender las audiencias, cuando se presenten dos o más fiscales. El reparto de las audiencias se hará de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo PSAA05-2963 de 2005.

ARTÍCULO 2º: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas, mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan.

ARTÍCULO 3°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTICULO 4º COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO PRESENCIAL: Los jueces disfrutarán de compensatorio conforme a los listados adjuntos a cada acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. Para el efecto, dicha situación será comunicada al Consejo Seccional. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desee acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

En el caso de los jueces de la cabecera del circuito de Cartagena, darán previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de compensatorio por tiempo acumulado ante el Consejo Seccional, deberán contar con el visto bueno de aquel.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados que apoyan en la atención de los turnos presenciales o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

Cartagena - Bolívar. Colombia

Acuerdo Hoja No. 3 ACUERDO No. CSJBOA23-20 15 de febrero de 2023

PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los despachos judiciales involucrados, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y a la Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta

M.P PRCR/MFRT